

denando a la Administración demandada al pago de dichas cantidades; sin expresa condena en costas. Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de ella, devuélvase el expediente administrativo al Ministerio de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

3339 REAL DECRETO 169/1981, de 10 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al General Bryce Poe, Commander AF Logistical Command USAF.

Queriendo dar prueba de Mi Real aprecio al General Bryce Poe, Commander AF Logistical Command USAF,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTÍN RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

3340 ORDEN de 27 de julio de 1979 por la que se autoriza la extinción y subsiguiente eliminación al Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Mutua Regional Gallega de Seguros» (M-97).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Mutua Regional Gallega de Seguros», (M-97), ha solicitado se declare su extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, a cuyo fin ha aportado la documentación pertinente.

Vistos los artículos 118, 119 y 123 del vigente Reglamento de Seguros, los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ordenadora de los seguros privados, y los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1. Declarar la extinción de «Mutua Regional Gallega de Seguros» y su eliminación del registro Especial de Entidades Aseguradoras, a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

2. Autorizar al Banco de España la liberación del depósito de inscripción en él constituido por dicha Entidad a disposición del excelentísimo señor Ministro de Hacienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1979.—P. D., el Director general, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3341 ORDEN de 15 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Aseguradora Internacional, S. A.» (C-110), para operar en el ramo de vida (Seguro Temporal Individual y Complementarios).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Aseguradora Internacional, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de vida en la modalidad de Seguro Temporal Individual y Garantías Complementarias (doble capital en caso de muerte por accidente y anticipo de capital en caso de invalidez absoluta y permanente) y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3342 ORDEN de 7 de enero de 1981 por la que se autoriza a la Entidad «Ibérica, S. A.», de Seguros (C-100), para operar en el ramo de ganado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Ibérica, S. A.», de Seguros, en solicitud de autorización para operar en el ramo de ganado en las modalidades de Seguro de Muerte e Inutilización, Robo, Hurto y Estravío de Ganado y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, estado de las características de los animales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1981.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

3343 ORDEN de 13 de enero de 1981 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 8 de mayo de 1980 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona (cuya apelación declaró desierta la Sala Tercera del Tribunal Supremo por auto de 19 de noviembre de 1980), en el recurso contencioso-administrativo número 255 de 1979, interpuesto por «Sociedad Petrolífera Española Shell, S.A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de febrero de 1979.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de mayo de 1980 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona (cuya apelación declaró desierta la Sala Tercera del Tribunal Supremo por auto de 19 de noviembre de 1980), en el recurso contencioso-administrativo número 255 de 1979, interpuesto por «Sociedad Petrolífera Española Shell, S.A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de febrero de 1979, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Petrolífera Española Shell, S.A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central, de quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve, Sección 2.ª, R. G. 1279-2-75 R. S. 10-76, que rechazó la alzada formulada contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Tarragona, de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, expediente doscientos trece/setenta y tres; acuerdos que declaramos ajustados a derecho, así como las liquidaciones que por la Contribución Territorial Urbana le fueron giradas a la demandante, y que se declaran conforme a derecho por las resoluciones citadas, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

3344 CIRCULAR 849, de 31 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre Aduanas habilitadas para exportación de équidos en la frontera francesa.

Por Resolución de la Dirección General de Exportación de 26 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero), sobre normas de exportación de équidos, se estableció en su pun-